

# EL AVISADOR NUMANTINO.

PERIODICO LITERARIO, DE INSTRUCCION PUBLICA,

AGRICOLA, INDUSTRIAL Y DE ANUNCIOS.

Se publica todos los Domingos del año en un pliego marca regular y de buena impresion á tres columnas.—Se suscribe en esta Ciudad en la Imprenta y Libreria de Rioja á 4 rs. el trimestre para esta Ciudad y á 4 y  $\frac{1}{2}$  fuera de ella franco de porte.—Derecho del suscriptor á un anuncio gratis cada mes siendo de su pertenencia.—La correspondencia se dirigirá al Editor del Avisador Numantino.

## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

(Continuacion.)

SECCION SEGUNDA.

*De los documentos privados.*

Art. 16. Se consideran documentos privados, para los efectos de este Real Decreto, los que sin pasar ante Escribano Oficial público competente tengan por objeto la constitucion, liberacion, declaracion ó novacion de obligaciones cuyo importe sea de 300 ó mas reales.

Art. 17. Están comprendidos en el artículo anterior, entre otros:

1.º Los inventarios, avalúos, particiones y adjudicaciones originales de herencia verificadas estrajudicialmente por albaceas, testamentarios ó herederos, sin perjuicio de que, cuando estas diligencias se protocolicen, las copias que de las mismas se espidan por los Escribanos se acomoden en cuanto al uso del sello á lo prescrito en la Seccion anterior para los instrumentos públicos.

2.º Las obligaciones de arrendamiento; y

3.º Los préstamos y depósitos de cantidades y efectos.

Los documentos á que se refiere este artículo deberán estenderse en el papel sellado de la misma clase y precio que se prescribe en la Seccion primera para las copias de las escrituras públicas.

Art. 18. Llevarán sello suelto de 50

céntimos los recibos de 300 ó mas reales que espidan:

1.º Los vendedores de géneros, frutos, muebles, ropas y demás objetos, en los casos en que exija recibo el comprador.

2.º Los encargados de los talleres de artes ú oficios por precio de labores ú obras construidas cuando exija recibo el pagador.

3.º Los administradores ó dueños de fincas urbanas en los recibos de alquileres.

4.º Los administradores ó encargados del despacho de cualquiera clase de trasportes, tanto de mercancías como de viajeros, en cada papeleta, billete ó resguardo que den por recibo del precio de la conduccion.

5.º Los empleados activos ó pasivos de todas las carreras, cada vez que suscriban el recibo de alguna parte de sus haberes, ya sea en nóminas, libramientos ó de cualquier otro modo.

6.º Los que reciban alguna cantidad, valores ó efectos del Estado por reintegro de anticipos, devoluciones de depósitos, cobro de interés de papel de la Deuda pública, compra ó venta de efectos suministrados, remuneracion de servicios, ó por cualquiera otro concepto.

7.º Los recibos de cantidades en pago de efectos adquiridos ó por precio de servicios prestados, ó en virtud de alguna obligacion contraida por escritura pública.

Art. 19. Llevarán igualmente sello de 50 céntimos las cuentas, balances y demás documentos de contabilidad que produzcan cargo ó descargo.

Art. 20. El que espida el recibo ó

documento estará obligado á poner en el mismo el sello espresado, y á inutilizarlo con su rúbrica.

Art. 21. En las obligaciones de inquilinatos servirá de tipo regulador para el empleo de papel sellado el importe de los alquileres de un año cuando no se fije periodo á la duracion del contrato: en otro caso se tomará por tipo la suma del alquiler en todo el tiempo á que se refiera el contrato.

### CAPITULO III.

*Del uso del papel sellado en las actuaciones judiciales.*

Art. 22. Se destina exclusivamente á las actuaciones judiciales y libros á que se contrae este capítulo el papel del sello judicial, cuyos precios serán de 2, 4, 6, 8 y 10 rs. cada pliego.

Art. 23. Los escritos de los interesados ó de sus representantes, los autos y sentencias de los Jueces y Tribunales, y todas las demás actuaciones que tengan lugar durante la sustanciacion y hasta la terminacion definitiva de cualesquiera asuntos civiles sometidos hoy, ó que en lo sucesivo se sometan á la jurisdiccion contenciosa, ó que tengan por objeto preparar la formalizacion de una demanda, y las compulsas literales ó en relacion que en cualquiera forma se libren, se estenderán sin escepcion en papel sellado de un mismo precio, con arreglo á la cuantía de la cosa valuada ó cantidad materia del litigio, en la proporcion que sigue:

Cuantía del juicio.	Sello que corresponde.
Hasta 600 rs. . . . .	2
De 601 hasta 10.000. . . . .	4

De 10.001 hasta 50.000. . .	6
De 50.001 hasta 100.000. . .	8
De 100.001 en adelante. . .	10

Art. 24. Cuando no aparezca determinada la entidad de la cosa litigiosa valuable, los Jueces ó tribunales antes de proveer sobre lo principal al primer escrito, acordarán que el que lo produzca la fije para la aplicacion del sello, y que se consigne en la oportuna diligencia.

Art. 25. En los juicios de abintestato y testamentaria, y en los de concurso de acreedores y quiebra, se atenderá para el uso del sello, en las piezas de autos generales en que conforme á la ley se deciden, al valor de la masa de bienes hereditaria ó concursada que previamente señalará el heredero declarado ó presunto, y á falta de estos el que pretenda la consideracion de tal, ó el deudor, y en su ausencia los acreedores que promuevan el concurso, segun los casos; mas en los juicios incidentales que con motivo de los universales se susciten por los interesados, se tomará en cuenta únicamente la cuantía de la reclamacion que cada uno entable.

Art. 26. Si en el curso de un pleito ó al fenecerse apareciese ser su cuantía mayor que la que se le haya atribuido al incoarse, el Juzgado ó Tribunal que de él conozca dispondrá que inmediatamente se reintegre en los autos la diferencia del sello empleado al que resulte corresponderle, y que en este se continúen las diligencias sucesivas. Si la cuantía del pleito resultase menor, se reintegrará igualmente á las partes.

Art. 27. Se usará papel del sello judicial de 6 rs.:

1.º En las actuaciones que versen sobre el estado civil de las personas, ú otra cosa que por su naturaleza no sea susceptible de valuacion.

2.º En las actuaciones sobre asuntos propios de la jurisdiccion voluntaria.

Art. 28. Se usará papel de 4 reales:

1.º En los expedientes gubernativos que se instruyan en los Juzgados y Tribunales á instancia ó en interés de particulares.

2.º En las actas de los juicios de conciliacion, é igualmente en las certificaciones que de ellas se libren cuando no resulte avenencia.

3.º En los libros de conocimientos de dar y tomar pleitos de los Escribanos, Relatores y Procuradores.

Art. 29. Se empleará el sello de oficio:

1.º En todo cuanto con este carácter se actúe en los Juzgados y Tribunales.

2.º En los asuntos civiles en que sea parte el Estado ó las corporaciones á quienes esté concedido el mismo privilegio, en todo lo que á su instancia ó en su interés se actúe, salvo el reintegro correspondiente en los casos que proceda.

3.º En las causas criminales; en las actas de los juicios sobre faltas, y en las diligencias que se practiquen para la ejecucion de los fallos que en unos y otros recaigan.

4.º En los libros de acuerdos de los Tribunales, y en los de entrada, salida y visitas de presos.

Art. 30. Cuando todos los que sean parte en un juicio ó acto de jurisdiccion voluntaria, gocen de la consideracion legal de pobres, se empleará papel de esta clase, sin perjuicio del reintegro siempre que haya lugar.

Art. 31. Cuando unos interesados sean pobres en sentido legal, y otros no, ó sea parte el Estado ó corporaciones igualmente privilegiadas, cada cual suministrará el papel que á su clase corresponda para las actuaciones que hayan de practicarse á su instancia ó en su interés. Las que sean de interés comun á unos y otros se extenderán en el de pobres ú oficio, segun los casos, agregándoseles en el de reintegro el equivalente á la parte del sello de ricos, que á los que litigan en este concepto corresponderia satisfacer si todos estuviesen en igual condicion. Si además recayese condenacion de costas á parte solvente, el reintegro será extensivo á todo lo actuado á solicitud de los que litigaron de oficio ó como pobres.

Art. 32. El que resulte condenado en costas en las causas de que trata el párrafo tercero del art. 29, reintegrará el papel sellado invertido á razon de 6 reales por pliego.

Art. 33. El reintegro del papel sellado en las causas y pleitos tendrá preferencia absoluta sobre los créditos de todos los demás acreedores por costas.

Art. 34. Lo dispuesto en el presente capítulo es aplicable á los Juzgados y Tribunales de toda clase y fuero, en todas las instancias y recursos, y á las actuaciones contencioso-administrativas.

#### CAPITULO IV.

*Del uso del papel sellado en los títulos y diplomas y en los demás actos en que intervienen las Autoridades, civil, militar y eclesiástica.*

#### SECCION PRIMERA.

*De los títulos y diplomas.*

Art. 35. Los Reales títulos, despa-

chos ó credenciales de empleos, cargos ó dignidades que se concedan ec cualquie- ra de las carreras civil, militar ó eclesiástica, ya se hallen remunerados por los presupuestos generales, provinciales ó municipales ó por los Cuerpos Colegisladores, y los duplicados de aquellos documentos que á instancia de los interesados se espidieren, llevarán sellos de precio proporcionado al respectivo sueldo ó remuneracion anual, á saber:

Sueldo anual del empleo.	Importe del sello.
De menos de 3.000 rs. . . . .	4
De 3.001 á 5.000. . . . .	8
De 5.001 á 8.000. . . . .	16
De 8.001 á 14.000. . . . .	32
De 14.001 á 24.000. . . . .	60
De 24.001 á 40.000. . . . .	100
De 40.001 á 50.000. . . . .	150
De 50.001 en adelante. . . . .	200

Art. 36. Las Autoridades Jefes ó corporaciones á quienes corresponda expedir los títulos, despachos ó credenciales harán la regulacion de los haberes, remuneraciones ó emolumentos anuales si no tuviesen sueldo fijo, y cuidarán bajo su responsabilidad de que se extiendan aquellos documentos en papel del sello que corresponda.

Art. 37. Se extenderán en papel del sello de 200 rs. los títulos y cartas de sucesion que se espidan á los títulos de Castilla que tengan aneja la grandeza de España.

Art. 38. Se extenderán en papel del sello de 150 rs.:

1.º Los títulos y cartas de sucesion de títulos de Castilla sin Grandeza de España.

2.º Los títulos de Grandes Cruces de todas las Ordenes, y las autorizaciones para usar títulos y condecoraciones extranjeras.

Art. 39. Se extenderán en papel del sello de 100 rs.:

1.º Los títulos de Comendadores de todas las Ordenes; los de honores de empleos ó dignidades en todas las carreras del Estado, y los de Doctores de todas las Facultades.

2.º Los títulos de propiedad de minas, y las patentes de invencion ó introduccion de máquinas, artefactos ó productos.

Art. 40. Se extenderán en papel del sello de 60 rs.:

1.º Los títulos de Caballeros de todas las Ordenes.

2.º Los títulos de licenciados en to-

de las Facultades, y los de Arquitectos e Ingenieros civiles.

3.º Los de Escribanos, Notarios ó Procuradores en cualquier Tribunal ó Juzgado, sin distincion de fuero ni de grado.

4.º Las Reales patentes de navegacion.

5.º Las licencias para ir à Ultramar.

6.º Los títulos, despachos ó diplomas de cualquiera otra clase que lleven la firma de S. M. y no tengan designado sello superior en este Real decreto.

Art. 41. Se estenderán en papel sello de 32 rs.:

1.º Los títulos de Bachiller.

2.º Los de Agrimensores, Veterinarios de todas clases y Herradores.

3.º Los títulos que habiliten para el ejercicio de cualquiera profesion análoga.

#### SECCION SEGUNDA.

De las licencias, libros, cuentas, expedientes y otros documentos en que intervienen las Autoridades.

Art. 42. Se estenderán en papel del sello de 8 rs.:

1.º Las licencias para uso de armas, caza y pesca, y para establecimientos públicos, carruajes y caballerías de alquiler y demás análogos, sin perjuicio de las retribuciones que los respectivos reglamentos tengan establecidas por el disfrute de aquellas concesiones.

2.º Las licencias que conceden los Ayuntamientos para la construccion ó reparacion de edificios.

Art. 43. Se estenderán en papel del sello de 4 rs.:

1.º Los despachos de apremio que se libren por las oficinas de la Administracion ó por los Alcaldes para la cobranza de las contribuciones y rentas públicas ó municipales.

2.º Los libros de actas de las Compañías mercantiles, de las de seguros y de cualquiera otra autorizada por el Gobierno.

3.º Los libros de actas de los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, y los de cualquiera corporacion que tenga à su cargo algun ramo de la administracion pública y no esté subvencionada por los presupuestos generales del Estado.

(Se continuará.)

## EL ESTUDIO.

El dominio de las ciencias se ejerce solo sobre la razon: todas hablan con ella,

ninguna con el corazon, por que à la razon toca el asenso como à la voluntad el alvedrio. Aun parece que el corazon, celoso de su independencia, se revela alguna vez contra la fuerza del raciocinio y no quiere ser rendido ni sojuzgado sino por el sentimiento. Aquí pues del estudio à quien es dado siempre el arte poderoso de mover el corazon y sujetarlo a su imperio.

Tal es la fuerza de su hechizo y tan sólida la instruccion que facilita al hombre, que sin el estudio, buril el mas rico de cuantos adiamantan el entendimiento, nada se alcanzara, todo fuera en valde, no tendríamos sociedad con esplendor, no se conoceria el provecho comun, dudarse hasta de la verdad, viviéramos sin ciencias, y nunca atesoráramos el bien en pòs del cual siempre vá el hombre. Sin el estudio ni se alumbrá la esfera de las acciones humanas, ni se bruñe el talento, ni se alcanza la perfeccion, ni se logra la luz, ni se purifica el sentido. Es una ánfora de la mas rica ambrosia, cuya balsámica esencia, vivifica el alma, anima el espíritu, fortalece el entendimiento y dà vida à la vida.

Nunca los hombres fueron grandes sin el estudio. Pericles, apoyo y delicia de Atenas, fué por su sabiduria el ornamento del Liceo de la Grecia. Ciceron mandando ejércitos, gobernando provincias, aterrando à los malos y salvando la patria, desenvolvía à un tiempo, por medio del estudio, en sus oficios y en sus academias, los sublimes preceptos de la moral pública y privada. César, lidiaba, oraba, escribia y estudiaba con la misma sublimidad. Plinio, asombro de los sábios, escudriñaba entre los afanes de la magistratura y de la milicia los arcanos de la naturaleza, y describia con el mas atrevido pincel sus inimitables riquezas. Todos estudiaron el universo natal y racional, y ellos contemplaron este gran modelo, este sublime tipo de cuanto hay de bello y perfecto, de magestuoso y grande en el órden físico y moral.

Homero observaba à los hombres en los importantes trances de la vida, y luego pasaba al papel en ricos versos sus luminosas concepciones. Euripides estudiaba el corazon humano en el tumulto y fluctuacion de las pasiones y escribia con rasgos inimitables, pensamientos los mas atrevidos. Teocrito y Virgilio contemplaban las deliciosas situaciones de la vida rústica y de ellas hicieron las grandes leyendas que grandes hicieron sus nombres. Hortensio, Tulio, Salustio y Tácito, oradores elocuentes, historiados

discretos, políticos insignes y profundos, indagaron aquellas secretas relaciones, aquellos repentinos movimientos con que una mano invisible, encadenando los humanos sucesos, compone los destinos de los hombres y fuerza y arrastra todas las vicisitudes políticas.

Si pues nosotros, nacidos en un clima dulce y templado, y en un suelo en que la naturaleza reunió à las escenas mas augustas y sublimes otras no menos bellas y graciosas; dotados de un genio firme y penetrante, y ayudados de una lengua llena de magestad y armonía, nos empleáramos dignamente en el estudio y lucháramos por alcanzar un talento precioso, aun pudiéramos aspirar, no à igualarnos nunca à aquellos hombres célebres, porque esto está reservado únicamente el concederlo à Dios, pero sí à coger un grande y provechoso fruto con nuestras vigiliass. Si en vez de otros placeres de la vida, tuviéramos un verdadero placer en el estudio, sin entivarnos por la pereza ó una modestia mentida, quizá consiguiéramos, euando menos, exactitud en el juicio, fino y delicado discernimiento, buen gusto y el talento necesario en el uso de la vida. Si estudiáramos, aprenderíamos à hablar y escribir, à oír y leer, à sentir y pensar, porque el estudio formaria nuestra verdadera razon, y à la manera que tocando y palpando los cuerpos nos enteramos de su estension y figura, de su blandura ó dureza, de su aspereza ó suavidad, así tambien tentando ó examinando con el criterio, y la razon, y el buen gusto, nuestros escritos ó los ajenos, y leyendo tantos y tan buenos libros como se conocen, descubriríamos sus bellezas, y juzgaríamos rectamente del mérito y valor de cada uno.

El estudio que nos arrebató sin arbitrio en pòs de sus encantos, que perfecciona nuestras ideas y nuestros sentimientos, que nos descubre las bellezas de la naturaleza, y de las ciencias, y de las artes, que nos hace saborear el placer amándolo, y que nos ata con sus doradas cadenas, es el mas seguro y fecundo manantial de los verdaderos bienes del hombre y el que ejerce la primera influencia en nuestras opiniones y en nuestra conducta. Ajustemos à el la vida en su órden moral; convenzámonos de que él sirve de antidoto à la mayor parte de nuestros males; y no temamos à las malas inspiraciones ni dudemos de nuestro porvenir.

B. Gonzalez.

## VARIEDADES.

### UN RECUERDO.

Como un débil tributo de gratitud á la memoria de la malograda poetisa que con el pseudónimo de «La Huérfana Numanina» tan brillantes composiciones dió á luz, durante su combatida existencia, insertamos á continuación la magnífica Glosa que se dignó hacer de una quintilla nuestra, fragmento de una de las pobres poesías, que allá en la época del primer vuelo de la imaginación, solían entrete-ner nuestros ócios.

### UN CONSEJO A MI HERMANO.

Pobre corazón no llores,  
de nada sirve tu llanto.  
resiste los sinsabores  
y la copa del quebranto  
apura y de los dolores.

C. P. R.

### GLOSA.

No de estinguidos amores  
la sentimental pasión  
pintes con vivos colores  
y «la perdida ilusión»  
pobre corazón no llores.

Que es doloroso escuchar  
tanto triste lamentar  
y gemir y llorar tanto  
y haya ó no de que llorar  
de nada sirve tu llanto.

No del dolor te enamores  
que interesante á tu vista  
se cubre de bellas flores,  
solo un alma fatalista  
resiste los sinsabores.

Cese ya tanto lamento  
canta y que sea tu canto  
lleno de entusiasmo santo  
quien ahuyente el sufrimiento  
y la copa del quebranto.

Que es muy triste á mi razón  
ver que, cual otros cantores,  
tu juvenil corazón  
el cáliz de la aflicción  
apura y de los dolores.

L. H. N.

## NOTICIAS GENERALES.

### DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Turin 10.—La «Gaceta» oficial pu-

blica los nombres de varios españoles muertos ó fusilados en Tagliacozzo, y entre estos nombres figura el de Borges.

Roma 9.—Se organizan en Nápoles nuevas partidas reaccionarias. El rey Francisco II espera tomar el mando de sus defensores á principios de Enero próximo.

Londres 11.—El «Daily-News» manifiesta esperanzas de que Inglaterra y los Estados-Unidos apelarán á la mediación de las potencias amigas antes de apelar á las armas.

—El administrador del *Atlas de España* y sus posesiones de Ultramar ha contestado, por medio de un comunicado, á la queja de algunos suscritores á dicha publicación, de que se hizo eco *La Iberia*. El comunicante dice que la magnitud de la obra, las condiciones especiales de esta clase de trabajos, los enormes gastos que se necesitan para llevarla á cabo, las condiciones y plazos fijados para reintegrar á la empresa el valor de los mapas repartidos á los suscritores, y otra multitud de circunstancias desfavorables, no han permitido acelerar la publicación, á no ser sacrificando para ello la exactitud y minuciosidad con que el autor procura á toda costa acercarse á la perfección de la obra.

—La fábrica de papel sellado tiene ya hace días terminada la multitud de trabajos que en el breve espacio de dos meses ha necesitado ejecutar para que desde 1.º de Enero próximo pudiera principiar á regir la reforma de la renta del papel sellado. Hemos tenido ocasión de ver algunos de los nuevos sellos, los cuales nos han parecido perfectamente grabados, presidiendo también el mayor acierto en la elección de las tintas de colores, y hasta en la diversidad de clases de papel, que en algunos, como son los documentos de giro, se emplea con el fin de que los sellos se distingan unos de otros á primera vista. Todos los empleados han tenido con tal motivo necesidad de trabajar en horas extraordinarias, y hasta de noche distinguiéndose principalmente el jefe, el contador, el grabador y el fundidor, que son dignos de los más sinceros elogios.

—La comisión naval española residente en Inglaterra, anuncia al público que el gobierno español está dispuesto á recibir proposiciones para la construcción de dos

fragatas blindadas, de 60 cañones cada una, de hélice y de la fuerza colectiva de 1,200 caballos.

—La prensa inglesa da noticias del empréstito contratado por los marroquíes, para satisfacer á España los 60.000,000 de reales anticipados. Se emite al tipo de 85 por 100, y se amortiza á la par por sorteo de las acciones, que ganan un 5 por 100 de interés. Sirve de garantía la mitad de los productos de aduanas, que el emperador ha cedido á la reina de Inglaterra, y ésta á los contratistas, que tendrán sus comisionados para el cobro. Bien suponíamos que la entrega á nuestras cajas no puede ya retardarse.

—Olmsted, viajero anglo-americano, y como tal imparcial en el caso presente, dice en su reciente obra *Viajes á los reinos del algodón*: «En Cuba el esclavo tiene el privilegio de emanciparse á sí mismo, pagando el valor que representa, precio que no depende de las exigencias egoístas de los amos, sino que ó está establecido de antemano, ó lo fijan tasadores desinteresados. El resultado de esto es que continuamente se están emancipando, y que la gente de color libre se está puliendo, civilizando y enriqueciendo. En ninguna parte de los Estados-Unidos ocupa esta clase una posición social tan elevada como la que disfruta en Cuba.»

—La *Patrie* dice que es difícil que Francia pueda permanecer indiferente ante la cuestión que ha sobrevenido entre Inglaterra y los Estados-Unidos, porque la prisión de los enviados del Sur es una violación del derecho de gentes, é interesa á todas las naciones marítimas.

—Inglaterra tiene en los mares que bañan la América del Norte, siete buques de 50 á 90 cañones y muchos de menor porte, reuniendo un total de 857 cañones y 8,600 hombres. Los buques que se dirigen á las mismas aguas son seis con 331 cañones y 1,317 hombres.

EJERCICIOS DE OPOSICION.—La Junta de Instrucción pública de esta provincia, ha dispuesto que el día 30 del presente mes, den principio los ejercicios á las escuelas de niñas de Montenegro de Cameros y del Royo dotadas con 2.200 rs. cada una por ser de la clase de elementales completas.

Francisco P. Rioja, Editor responsable

SORIA.—Imprenta de D. F. P. Rioja.